



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial del Poder Público  
**JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

<b>AUTO ORDENA TERMINACIÓN DE PROCESO POR DESISTIMIENTO DE PRETENSIONES</b>							
FECHA	CINCO (5) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)						
RADICADO	05001	31	05	017	<b>2021</b>	<b>00349</b>	00
DEMANDANTE	JUAN PABLO MESA HURTADO						
DEMANDADAS	UNIÓN TEMPORAL ALIANZA MEI CONFORMADO POR: *COOPERATIVA COOTRASA *GRUPO COOMETROPOL. *TRANSPORTES LA MAYORITARIA GUAYABAL. *TAXIGER. *AUTOMOVILES ITAGUÍ. *RAPIDO LA SANTAMARÍA. *TRANSPORTES LA ESTRELLA MEDELLÍN.						
PROCESO	ORDINARIO LABORAL						

En el presente proceso, pasa el despacho a resolver la solicitud presentada por la parte demandante de fecha 05-09-2023, quien desiste de las pretensiones y en consecuencia solicita el archivo del expediente.

El escrito viene coadyuvado por el apoderado de las entidades demandadas, quien renuncia a la imposición de costas a cargo del demandante.

Revisado el expediente en comento, tenemos que en el proceso se había realizado las etapas procesales de la audiencia del artículo 77 del C.P.L. tenía programada audiencia de TRAMITE Y JUZGAMIENTO para el día de hoy, como quedó plasmado y debidamente notificado por auto del 03 de mayo de 2023.

Ahora bien, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 314 del Código General del Proceso, de la solicitud de desistimiento se debe correr traslado, pero en éste caso, el despacho omitirá dicho paso a razón de que la parte ejecutada está coadyuvando la solicitud de la terminación del proceso.

Se recuerda que el desistimiento implica la renuncia a las pretensiones o de las peticiones contenidas en la demanda, solicitud a la cual el Juzgado impartirá la respectiva aprobación.

Al no encontrar el Despacho razón alguna para continuar con el trámite del proceso, se ordena el ARCHIVO del expediente, previa anotación en su registro de Siglo XXI y no se imponen costas a la parte actora.

En mérito de lo brevemente expuesto, y sin estimar necesario otras consideraciones al respecto, el **JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN,**

**RESUELVE**

1.- ADMITIR el **DESISTIMIENTO de las pretensiones de la demanda** dentro del expediente ORDINARIA LABORAL presentado por JUAN PABLO MESA HURTADO en contra de la UNIÓN TEMPORAL ALIANZA MEI conformada por las empresas COOPERATIVA COOTRASA, GRUPO COOMETROPOL, TRANSPORTES LA MAYORITARIA GUAYABAL, TAXIGER, AUTOMOVILES ITAGU, RAPIDO LA SANTAMARÍA Y TRANSPORTES LA ESTRELLA MEDELLÍN.

2- Ejecutoriado éste auto, se ordena el archivo del expediente, previa anotación en su registro.

**NOTIFÍQUESE POR ESTADOS,**



**GIMENA MARCELA LOPERA RESTREPO**

**JUEZ**

Firmado Por:

Gimena Marcela Lopera Restrepo

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 017

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f66c7e7de42ea7ef268b0608a9791a475c7b070fcf4623750b136b1bfc83977**

Documento generado en 05/09/2023 03:19:15 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**